

Al contestar refiérase
al oficio N° **09344**

22 de julio, 2026
DFOE-LOC-0980

Licenciada
Yansy Córdoba Fallas
Auditora Interna
yansycordoba@municotobrus.go.cr
MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por la municipalidad de Coto Brus, sobre la posibilidad de que los comités cantonales de deportes y recreación realicen donaciones o transferencias de recursos a asociaciones u organizaciones deportivas con fines de lucro

Nos referimos al oficio n.° AIM-096-2026-CGR de 22 de junio 2026, relativo a la consulta sobre si de conformidad con el Código Municipal y su reciente reforma en el tema de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación (CCDR), éstos pueden otorgar donaciones a organizaciones con fines de lucro.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN.

En el texto de la consulta, se solicita criterio a la Contraloría General en relación con las siguientes interrogantes:

- 1. ¿Las organizaciones o asociaciones deportivas de la tercera división del fútbol de Costa Rica (Segunda B de LINAFA) que cumplen con los requisitos de conformación e inscripción exigidos en el numeral 180 del Código Municipal ostentan la condición suficiente para ser consideradas beneficiarias de las donaciones contempladas en ese mismo numeral?*
- 2. ¿Los Comités Cantonales de Deportes están facultados para apoyar a organizaciones o asociaciones deportivas con fines lucrativos que generen beneficios económicos (patrocinios, cobro de entradas a los partidos, servicio de soda, entre otros)?*
- 3. ¿Se infringen los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad, objetividad e interés público cuando las donaciones que realiza un Comité*

Cantonal de Deportes se destinan de manera recurrente o mayoritaria a una misma organización deportiva?

4. ¿Qué medidas se deben tomar para evitar el favoritismo o la asignación indebida de recursos públicos de acontecer la situación señalada en el ítem anterior?

5. En la Ley para el fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, N° 10626, vigente a partir del 17 de enero del 2025 se contemplaron, entre otras, modificaciones al numeral 180 del Código Municipal, incluyéndose donaciones que en la versión anterior de la norma (versión 57) eran improcedentes. Al respecto, interesa dilucidar lo siguiente;

5.1. ¿Actúa conforme al bloque de legalidad un Comité Cantonal de Deportes en caso de que su Junta Directiva decida otorgar donaciones a las organizaciones deportivas adscritas que no estaban autorizadas previo a la promulgación de la ley N° 10626?

Lo anterior, en el entendido de que la respectiva Municipalidad aún no haya procedido con las modificaciones u actualizaciones de los reglamentos internos.

Es criterio de la consultante lo siguiente: (...) Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación están sujetos al principio de legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227; lo que implica y obliga a someter cualquier decisión a lo que expresamente autorice el ordenamiento jurídico (todo lo que no está permitido está prohibido). / Es criterio de esta unidad que el numeral 180 del Código Municipal si autoriza las donaciones u aportes económicos a Asociaciones u Organizaciones Deportivas que cumplen con los requisitos de conformación e inscripción exigidos; no obstante, la norma no dispone explícitamente si esas agrupaciones pueden ser con o sin fines de lucro (...).

Además, estima que de previo se debe llevar a cabo la actualización de las regulaciones municipales internas e incluir en las mismas los parámetros para realizar las donaciones a las agrupaciones deportivas del cantón. Esto de conformidad con el transitorio de la Ley n.º 10.626, Ley para el fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de 12 de diciembre de 2024.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica n.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta n.º 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Auditoría Interna, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

Como antecedente y de previo a abordar las consultas planteadas, debe tomarse en consideración que, aunque la ley n.º 10626 introduce una reforma al Código Municipal¹ sobre los Comités Cantonales de Deportes y Recreación (CCDR), no varió su naturaleza jurídica; es decir, siguen siendo órganos adscritos a la municipalidad y ostentando una personalidad jurídica instrumental.

Sobre el particular, la Contraloría General de la República se ha referido en reiteradas oportunidades², destacando que la personalidad jurídica instrumental de los CCDR, tiene como una de sus cualidades “la asignación de un presupuesto propio, siendo que el objetivo de atribuirle es justamente separar determinados fondos de la organización mayor, afectarlos a ciertos fines y atribuir su gestión al nuevo órgano que se crea y al cual se le atribuye esta personalidad”.

Asimismo, ha reiterado que (...) *los comités cantonales y distritales, adquieren especial relevancia, como coadyuvantes potenciadores del derecho a la salud de los ciudadanos, a través de desarrollo de programas deportivos y recreativos de la comunidad, razón fundamental de su existencia (...).*

¹ Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

² Ver entre otros los oficios n.ºs [06962](#) (DFOE-LOC-0729) de 08 de junio de 2026, [14322](#) (DFOE-LOC-1560) de 01 de setiembre de 2022, [14371](#) (DFOE-LOC-1565) de 01 de setiembre de 2022, [12497](#) (DFOE-LOC-1279) de 29 de julio de 2022 y [07653](#) (DFOE-DL-0900) de 21 de mayo de 2020.

En esa línea, la Procuraduría General de la República (PGR) ha expresado que ***Partiendo de las características expuestas, podemos arribar a la conclusión de que los comités cantonales, no son organizaciones independientes, sino que son órganos colegiados de naturaleza pública, con personalidad jurídica instrumental, y que al estar adscritos a los gobiernos locales, debe entenderse que forman parte de la estructura organizativa de las municipalidades, y por ello se encuentran sometidos a su control. Dichos órganos ejercen funciones determinadas en materia deportiva y recreativa, que son propias de los gobiernos locales, pero que en virtud de criterios de desconcentración y eficiencia, el legislador dispuso que se le asignaran a tales Comités***³. (El destacado y la itálica corresponden al original).

En concordancia con lo transcrito, el Código Municipal⁴ establece la obligación de la municipalidad de reglamentar la actividad de los CCDR, pues es claro que corresponde a éstas ser las responsables de la supervisión y el control de dichos comités.

Ahora bien, los CCDR han sido objeto de diversas propuestas para su fortalecimiento y renovación en los últimos años. Entre las diferentes iniciativas legislativas se concretó la Ley n.º 10626, Ley para el fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, la cual entró en vigencia a partir del 17 de enero del 2025.

Dicha ley, reforma los artículos 173 al 181 del Código Municipal, los cuales conforman el capítulo destinado a los CCDR y que deben ser entendidos de forma integral. Es decir, los artículos se deben cumplir de forma concatenada y no de manera aislada. Entonces, según el artículo 173 el primer objetivo de un CCDR es ser un órgano técnico en el tema del deporte y la recreación, para ello deben desarrollar planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales, así como para construir, administrar, mantener y ceder el uso de sus instalaciones deportivas.

Además, deben contar con un plan estratégico, que debe ser coordinado con la municipalidad, a fin de contribuir en la mejora de la gestión y el desarrollo del CCDR, según estipula el artículo 179 del Código Municipal, en dicho plan se requiere incluir como mínimo lo concerniente a presupuesto, obras en el cantón, planes, proyectos y programas deportivos y recreativos.

Además, todo lo dicho debe ir en línea con el Plan Estratégico Cantonal del Gobierno Local, así como la Política Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física (Ponadraf).

³ Dictamen n.º C-062-2018 de 04 de abril de 2018.

⁴ Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

DFOE-LOC-0980

5

22 de julio, 2026

Como se observa, uno de los pasos fundamentales para el desarrollo de las funciones que realizan los CCDR, es contar con ese plan estratégico que guíe la labor que desempeñarán los CCDR y donde debe incluirse lo correspondiente al presupuesto.

Respecto de los reglamentos, es obligación de la municipalidad dictar el reglamento de funcionamiento de los CCDR, instrumento que debe incluir *los procesos para la rendición de cuentas y la administración de las instalaciones deportivas municipales*.

No obstante, siendo que ya muchos CCDR contaban con este tipo de reglamento es que el Transitorio II de la Ley n.º 10626, otorgó el plazo de un año a partir de su entrada en vigencia para que fueran actualizados. Por lo anterior, las municipalidades contaban hasta el 17 de enero de 2026 para concretar las modificaciones necesarias.

Lo anterior, entendiendo que dicha actualización requiere que se integren los temas novedosos incluidos con la reforma del Código Municipal y que se optimicen los aspectos necesarios para asegurar su adecuación al marco normativo vigente. Entre éstos los procesos para rendición de cuentas, recordando que nos encontramos ante recursos de la hacienda pública; por ello, la transparencia, la publicidad, acceso a la información y la rendición de cuentas deben ser principios integrados en todos los procesos.

Teniendo lo desarrollado como base, se procede a dar respuesta a las consultas puntuales, en el orden en que fueron planteadas.

En cuanto a la primera interrogante que plantea la posibilidad de que las asociaciones deportivas de la *“tercera división del fútbol de Costa Rica (Segunda B de LINFA) que cumplen con los requisitos de conformación e inscripción exigidos en el numeral 180 del Código Municipal ostentan la condición suficiente para ser consideradas beneficiarias de las donaciones contempladas en ese mismo numeral”*; debe tenerse en cuenta que para que una asociación sea destinataria de donaciones es preciso que cumpla con lo previsto en la Ley n.º 218, Ley de Asociaciones, que destaca en su primer artículo que las mismas no deben tener por objetivo el lucro o la ganancia y como segundo punto el tema de las donaciones debe estar debidamente regulado por la municipalidad y el CCDR.

Tal y como destaca el mismo artículo 180 del Código Municipal, en el reglamento que se emita se debe contemplar los mecanismos de rendición de cuentas y liquidación que correspondan.

Respecto de si los CCDR se encuentran facultados para apoyar a organizaciones o bien asociaciones deportivas con fines de lucro, de la lectura del articulado citado, se desprende que los CCDR no cuentan con este tipo de habilitación.

Sobre si se infringen los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad, objetividad e interés público cuando las donaciones que realiza un CCDR se destinan de manera recurrente o mayoritaria a una misma organización deportiva,

es necesario considerar más elementos; por ejemplo, cuántas asociaciones deportivas se encuentran inscritas y cumplen con los requisitos dentro del cantón y si se encuentran las donaciones contempladas en el plan del CCDR; así como si se cumplen los objetivos referentes a fortalecer los programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales.

De manera adicional, es un tema que eventualmente se podría regular en la actualización del reglamento que rige al CCDR por parte de la municipalidad, considerando que se deben implementar mecanismos para la rendición de cuentas y resguardo de la transparencia.

La cuarta interrogante refiere a las medidas que se deben tomar para evitar el favoritismo en la asignación de donaciones a las asociaciones deportivas del cantón; no obstante, este es un tema de decisión de la Administración Activa, que debe quedar –tal y como ya se indicó– dentro del reglamento que rige al CCDR; estableciendo mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y que garanticen de manera razonable una participación amplia de los interesados, así como el cumplimiento de la normativa antes señalada.

Finalmente, la quinta pregunta plantea la legalidad de otorgar donaciones a las organizaciones deportivas bajo las nuevas condiciones que establece el artículo 180 del Código Municipal, sin que actualmente la municipalidad haya actualizado los reglamentos internos.

Por ser un tema que ya ha abordado de manera amplia el Órgano Contralor, se refiere consultar a lo indicado en los oficios números [03652](#) (DFOE-LOC-0427) de 26 de marzo de 2026 y [07653](#) (DFOE-DL-0900) de 21 de mayo de 2020; que concluyen que si bien los CCDR ya cuenta con reglamentos de funcionamiento aprobados, los mismos deben ser modificados a fin de incorporar los temas novedosos que se introducen en el Código Municipal.

Lo anterior, siendo que el principio de legalidad rige las actuaciones de la Administración; por tanto, debe quedar de modo expreso lo que está habilitado para realizar o no el CCDR; además, se debe cumplir con el mandato legal que exige a la municipalidad *definir los mecanismos de rendición de cuentas y liquidación en su respectivo reglamento*, caso contrario se estaría ante un incumplimiento el mandato normativo.

IV. CONCLUSIONES

1. Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación, son órganos adscritos a la municipalidad del cantón respectivo, con una personalidad jurídica instrumental, cuyas funciones y alcance deben plasmarse en un reglamento, considerando los elementos que estipula el Código Municipal y sus reformas.

DFOE-LOC-0980

7

22 de julio, 2026

2. El principio de legalidad obliga a la Administración Pública a sujetar sus actuaciones a lo expresamente regulado en la ley. Por ello, ante modificaciones en las mismas, se deben actualizar oportunamente los reglamentos que las desarrollan, a fin de que estén acordes al marco normativo vigente.
3. No existe una habilitación para que los CCDR puedan realizar donaciones a asociaciones deportivas con fines de lucro.
4. El reglamento que rige las actuaciones del CCDR debe contener mecanismos de rendición de cuentas, el fortalecimiento de la transparencia y fomento en la pluralidad en la participación de las diferentes organizaciones deportivas y recreativas que existan en el cantón.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

 **Firmado**
digitalmente
Valide las firmas digitales

emg

C: Expediente

Ni: 13321 (2026)

G: 2026002891 -1